tivamente se entreguen y para lo demás que el Gobierno tenga necesidad de trasportar de un puerto á otro, satisfará los precios que se expresan en dicha tarifa con una rebaja del 10 por 0|0. El contratista será responsable de las cantidades que reciba para la Tesorería en los puertos habilitados, y cesará esta responsabilidad cuando haya verificado la entrega en el Tesoro de los sacos ó cajas, sin roturas de los sellos ni fracturacion de los bultos. De dicha responsabilidad solo se le eximirá en los casos de naufragio, piratería y fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 16. Si el Gobierno necesitase utilizar el buque ó buques del contratista, tendrá este obligacion de facilitárselos, abonándosele lo que estime justo, prévia tasacion por peritos nombrados por ambas partes: contra la resolucion del Gobierno queda á salvo al rematista el recurso que las Leyes establecen.

Art. 17. Si durante este servicio el buque ó buques ocupados fuesen destruidos ó inutilizados, el Gobierno abonará al contratista su valor total con arreglo á la tasacion pericial de que trata el artículo 6º, siempre que no resulte haber sido la pérdida intencional ó maliciosa ó por falta de inteligencia del Capitan y aquel quedará relevado de hacer el número de viajes estipulados, celebrándose un arreglo de comun acuerdo para fijar las alteraciones necesarias en el presente contrato.

Art. 18. El contratista no podrá ceder ni enagenar esta concesion sin la prévia autorizacion y aprobacion del Gobierno.

Art. 19. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningun caso ni por ningun concepto se admita la preferencia de otra obligacion ni crédito. El contratista garantizará además el cumplimiento de lo pactado consignando en la Tesorería general la cantidad de 1,050 pesos.

Art. 20. Si el contratista dejase de hacer por su culpa una de las expediciones á que queda obligado, incurrirá en la multa de 1,000 pesos. Si las faltas fuesen de las ordinarias que pueden nacer en el curso del cumplimiento del contratista, satisfará 250 pesos por primera vez y 500 pesos por las sucesivas.

Art. 21. Todas las multas en que incurra el contratista se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiese lugar y se tomará desde luego su importe del depósito á que se refiere el artículo 19.

Art. 22. La disminucion que tenga el depósito por esta causa será repuesta en el término de ocho dias.

Art. 23. En el caso de que el contratista se halle establecido fuera de la Capital, tendrá una persona en ella competentemente autorizada que lo represente en todo cuanto tenga que tratar con el Gobierno respecto de este contrato. El apoderado deberá estar autorizado con poder bastante, no solo para representar al contratista tanto judicial como extrajudicialmente, sino tambien para obligarlo en cuantos asuntos ocurran relativos á la ejecucion y cumplimiento del presente convenio.

Art. 24. En pago de este servicio subvencionará el Gobierno al contratista con 800 pesos mensuales ó sean 400 pesos por cada uno de los viajes que se fijan como subvencionados, cuya cantidad se satisfará mensualmente por estas cajas.

Art. 25. Si durante el tiempo de este convenio se creyese conveniente aumentar el número de viajes, el contratista tendrá derecho á prestar el servicio por el precio y las condiciones aquí estipuladas; pero si aquel no aceptase el aumento de viajes estará el Gobierno en completa libertad para contratarlo del modo que crea mas conveniente.

Art. 26. La duracion del contrato será de tres años, que terminará en 1885 en igual dia que aquel en que el contratista empiece á hacer uso de la concesion y podrá prorogarse por uno mas de comun acuerdo si el Gobierno lo creyere conveniente.

Art 27. Los gastos de escritura y tres cópias para este Gobierno serán de cuenta del contratista.

Puerto-Rico, Enero 4 de 1882. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"El que suscribe (por sí, como apoderado ó con el carácter que tenga) se compromete á establecer un vapor costanero en esta Isla bajo las bases y condiciones publicadas en la GACETA OFICIAL número.... del.... de 188, por la cantidad de.... pesos mensuales por cada uno de los dos viajes subvencionados que aquel ha de hacer, entendiéndose con las escalas consignadas en el pliego referido y sin perjuicio de fijar los dias y horas de entrada y salida de cada puerto, en armonía con la de los vapores correos españoles y de las Antillas, y con la de los otros viajes que por su propia cuenta deba hacer el referido buque."

(Firma y rúbrica del licitador.)

[185] 3—2

Itinerario que se cita con el número 1 para el servicio que ha de hacer el vapor costanero.

1.ER VIAJE POR EL ESTE.	LLEGADA. Dias.	LLEGADA. Horas.	SALIDA. Dias.	SALIDA. Horas.
Capital	„	„	4	6 mañana.
Fajardo	4	10 mañana.	4	10½ mañana.
Vieques	4	12½ tarde.	4	2 tarde.
Naguabo	4	4 tarde.	4	4½ tarde.
Hnmacao	4	5¾ tarde.	5	5 mañana.
Arroyo	5	7¾ mañana.	5	9 mañana.
Ponce	5	1 tarde.	6	5 mañana.
Guayanilla	6	6½ mañana.	6	7½ mañana.
Mayagüez	6	12½ tarde.	6	2½ tarde.
Aguadilla	6	5¼ tarde.	7	3 mañana.
Arecibo	7	7 mañana.	7	8½ mañana.
Capital	7	12 dia.	„	„

2º VIAJE POR EL OESTE.	LLEGADA. Dias.	LLEGADA. Horas.	SALIDA. Dias.	SALIDA. Horas.
Capital	„	„	19	6 mañana
Fajardo	19	10 mañana	19	11 mañana
Naguabo	19	1 tarde	19	1½ tarde
Humacao	19	2 tarde	19	2½ tarde
Arroyo	19	5½ tarde	20	7 mañana
Ponce	20	1 tarde	21	5 mañana
Guayanilla	21	6½ mañana	21	7½ mañana
Mayagüez	21	12½ mañana	21	2½ tarde
Aguadilla	21	5¼ tarde	22	3 mañana
Arecibo	22	7 mañana	22	8½ mañana
Capital	22	12 dia	„	„

TARIFA DE PASAJES DE CAMARA. (Número 2.)

POR EL ESTE.

	Fajardo.			Vieques.			Naguabo.			Humacao.			Arroyo.			Ponce.			Guayanilla.			Mayagüez.			Aguadilla.			Arecibo.			Capital.		
	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Capital	3.00	2.00	1.00	6.00	4 00	2 50	5.00	3.00	1.50	5.00	3.00	1.50	7.00	4.50	2.25	9.00	6.00	3.00	11.00	7.50	3.75	12.00	8.00	4.00	14.00	9.00	4.50	16 50	10.50	5 25	18.00	12.00	6.00
Fajardo	..	..	..	2.50	1.50	75	2.50	1.50	75	2.50	1.50	75	5.00	3.00	1.50	8 00	5.00	2.50	10.00	6.00	3.00	11.00	7.00	3.50	12.00	8 00	4.00	14.50	9.50	4.75	16.00	10.50	5.25
Vieques	..	..	..	..	..	..	2.50	1.50	75	2 50	1.50	75	5.00	3.00	1.50	8 00	5.00	2.50	10.00	6 00	3 00	11.00	7.00	3.50	12.00	8.00	4.00	14.50	9.50	4 75	16.00	10.50	6.25
Naguabo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1.00	70	35	3 50	2.25	1.13	7.00	4.75	2.37	9.00	5.00	2 75	10.00	6.50	3.25	11 00	7.00	3.50	13.50	8.50	4.25	14 00	9.00	4 50
Humacao	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3.50	2.00	1.00	6.00	4.00	2.00	8.00	5.00	2.50	9.00	6 00	3.00	10.00	6 50	3.25	12.50	8 00	4 00	12.00	8.00	4 00
Arroyo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3.00	2.00	1.00	4.00	4.00	2 00	6.50	4.50	2.25	8.00	5.50	2 75	10 50	7.00	3.50	9.00	6.00	3.00
Ponce	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3.00	2.00	1.00	4.50	2.75	1.38	6.00	4.00	2.00	8.50	5.50	2.75	7.00	4.50	2.25
Guayanilla	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3.00	2.00	1.00	4.50	2,75	1.38	6.00	4.00	2 00	7.00	4.50	2 25
Mayagüez	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2.50	1.50	75	5.00	3.00	1.50	5 00	3.00	1.50
Aguadilla	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2.50	1.50	75	5.00	3.00	1.50
Arecibo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3.00	2.0	1.00

POR EL OESTE.

	Arecibo.			Aguadilla			Mayagüez.			Guayanilla.			Ponce.			Arroyo.			Humacao.			Naguabo.			Vieques.			Fajardo.			Capital.		
	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Capital	3 00	2'00	1'00	5'00	3'00	1'50	6'00	4'00	2'00	8'00	5'00	2'50	9'00	6'00	3'00	12'00	8'00	4'00	14'00	9'00	4'50	15'00	10'00	5'00	16'00	10'50	5'25	16'00	10'50	5'25	18'00	12'00	6'00
Arecibo	..	..	..	2'50	1'50	75	4'00	2'50	1'25	6'00	4'00	2'25	7'00	4'50	2'25	10'00	6'00	3'00	12'00	8'00	4'00	13'00	8'00	4'00	14'50	9'50	4'75	14'00	9'00	4'50	16'00	10'50	5'25
Aguadilla	..	..	..	..	..	..	2'50	1'50	75	4'50	3'00	1'75	6'00	4'00	2'00	8'00	5'00	2'75	10'00	6'50	3'25	11'00	7'00	3'50	12'00	8'00	4'00	12'00	8'00	4'00	14'00	9'00	4'50
Mayaguez	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2'50	1'25	75	4'50	2'75	1'38	6'50	4'50	2'25	9'00	6'00	3'00	10'00	6'00	2'35	11'00	7'00	3'50	11'00	7'00	3'50	12'00	8'00	4'00
Guayanilla	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3'00	2'00	1'00	6'00	4'00	2'00	8'00	5'00	2'50	9'00	5'50	2'75	10'00	6'00	3'00	10'00	6'00	3'00	11'00	7'50	3'75
Ponce	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3'00	2'00	1'00	6'00	4'00	2'00	7'00	4'75	2'38	8'00	5'00	2'50	8'00	5'00	2'50	9'00	6'00	3'00
Arroyo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3'00	2'50	1'00	5'50	2'25	1'12	5'00	3'00	1'50	5'00	3'00	1'50	7'00	4'50	2'25
Humacao	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1'00	70	35	2'50	1'50	75	2'50	1'50	75	5'00	3'00	1'50
Naguago	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2'50	1'50	75	2'50	1'50	75	5'00	3'00	1'50
Vieques	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	6'00	4'00	2'50
Fajardo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3'00	2'00	1'00